

FORMULARIO DE SENTENCIA DEFINITIVA EN JUICIO ABREVIADO

Legajos N° MPF-VR-00705-2022.

Caratula: L. D. S/ ABUSO SEXUAL

Lugar y fecha: Complejo Judicial de Villa Regina, provincia de Río Negro, 14 días de febrero del año 2024.

Modalidad: audiencia virtual (Zoom).

Registro: Sistema de videgrabación denominado inveniet.

Tribunal unipersonal interviniente: Dr. Gastón César, Pierroni, Juez integrante del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro.

Partes intervinientes: Por la acusación pública: Dra. Vanesa Cascallares, fiscal del caso. Por la defensa privada: Dr. Iván Rubén Darío Nobili, en carácter de asistente técnico del imputado.-

Datos de la persona imputada: D. A. L. C..-

Descripción de los hechos objeto de acusación: Primero: Ocurrido en la ciudad de Villa Regina, en fecha y horario no precisado con exactitud pero ubicable en horas de la tarde, en el periodo de tiempo comprendido entre marzo de 2018 y noviembre del año 2021, cada vez que el imputado, quien tenia a su cargo el cuidado de la niña A.P., de entre 6 y 9 años de edad, la llevaba en su auto a la escuela o a hacer compras. En la oportunidad y en un número indeterminado de veces, el imputado hacía sentar a la niña en su regazo mientras conducía y simulando hacerle cosquillas abusaba sexualmente de la misma tocándole con su mano la vagina por encima de la ropa. Segundo: Ocurridos en fecha y horario no precisado con exactitud pero ubicable a finales del año 2020, en horas de la noche, en uno de los departamentos ubicados en XX de Villa Regina, donde residía el imputado. En dichas circunstancias y momentos en el cual la niña A. P., de 9 años de edad al momento de los hechos, se recostó en la cama del dormitorio del

imputado, ingreso a la habitación y tras desabrocharle el pantalón, tocó con su mano la vagina de la niña por encima de su ropa interior. En otra oportunidad, en el living de la vivienda mientras el imputado se encontraba sentado en el sillón, tomaba del brazo a la niña y la sentaba a su lado, le agarraba la mano y la obligaba a tocar su pene por encima del pantalón.

Calificación jurídica propuesta: Abuso sexual simple agravado por ser encargado de la guarda en un número indeterminado de veces, a título de autor (arts. 45 y 119, último párrafo, en función del inciso b), ambos del Código Penal).

Pena acordada: Tres (3) años de prisión de ejecución condicional, con más el cumplimiento de reglas de conductas por el término de dos (2) años (detallando las mismas) y las costas del proceso.

Fundamentos de hecho y de derecho: Registrados en el sistema de videograbación.

Regulación de honorarios: Se valoraron los parámetros que aporta la ley de aranceles profesionales, especialmente la naturaleza y complejidad del proceso, etapas cumplidas, el resultado obtenido, el mérito de la labor desarrollada, apreciada por la calidad y eficacia del trabajo realizado, extremos todos que permiten justipreciar la tarea del profesional interviniente en el equivalente a treinta y cinco (35) JUS (arts. 6, 7, 9, 46 y cc. de la Ley G N° 2212).

Parte resolutive:

- 1.- Admitir el acuerdo pleno arribado por las partes en los términos del art. 212, del Código Procesal Penal.
- 2.- Declarar a D. A. L. C., ya filiado, como autor materialmente responsable de los hechos que fuera materia de acusación, calificado jurídicamente como abuso sexual simple agravado por ser encargado de la guarda en un número indeterminado de veces y en consecuencia condenarlo a sufrir la pena de tres (3) año de prisión de ejecución condicional y al pago de las costas del proceso, atento a su condición de perdedoso (arts. 26, 27, 29.3, 40, 41 y cc., 45, 119, último párrafo, en función del inciso b), todos del Código Penal y arts. 266 y 267, del Código Procesal Penal).
- 3.- Imponer al condenado el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta, por el

término de dos (2) años, bajo apercibimiento de convertir en efectiva la prisión impuesta en caso de incumplimiento injustificado: a) fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca; b) presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida; c) no cometer nuevo delito; d) no consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas; e) someterse a un tratamiento médico y/o psicológico con especial abordaje en abuso sexual infantil, previo informe del Cuerpo de Investigación Forense que acredite su necesidad; f) prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 50 metros de la víctima A.P. y g) prohibición de mantener cualquier tipo de contacto y/o comunicación para con la niña A.P., ya sea de manera personal, gestual, telefónico, a través de medios electrónicos o virtuales, redes sociales o servicios de mensajería instantánea, como ser twitter, facebook, whatsapp, instagram, telegram, messenger, similares o afines, sea por si o por tercera persona (art. 27 bis del Código Penal de la Nación).

4.- Declarar la firmeza del pronunciamiento condenatorio a partir del día de la fecha, por haber las partes renunciado a los términos procesales para recurrir.

5.- Regular los honorarios profesionales al Dr. Iván Rubén Darío Nobili por sus labores realizadas en su carácter de defensor privado, en la suma equivalente a treinta y cinco (35) JUS (art. 267.3, del Código Procesal Penal y (arts. 6, 7, 9, 46 y cc. de la Ley G N° 2212).

6.- Disponer la inscripción de la sentencia de condena en el ReProColnS (art. 191 del Código Procesal Penal y las disposiciones establecidas en la Ley N° 5115).

7.- Hacer saber a la señora R. M. H. en su carácter de progenitora de la víctima, lo resuelto en esta sentencia, como así, los derechos que se le acuerdan en los arts. 12 y cc. del Código Procesal Penal.

8.- Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para que confeccione el respectivo incidente de ejecución de sentencia, debiendo cumplirse con lo dispuesto en el art. 1, de la Acordada N° 15/2019-STJRN, para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca. Oportunamente, se archive todo lo actuado.-

Firmado digitalmente por
PIERRONI Gastón César

Fecha: 2024.02.14

10:59:26 -03'00'